UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

La debida motivación en providencias judiciales objeto de la acción extraordinaria de protección en el Ecuador, Año 2018

TESIS

Para optar al grado académico de Maestra en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Administrativo

Autora: María Fernanda Carrión Limones

Tumbes – 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

La debida motivación en providencias judiciales objeto de la acción extraordinaria de protección en el Ecuador, Año 2018

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Dr. Izquierdo Valladares Sherly F. (Presidente)

Mg. Rojas Jiménez Javier R. (Secretario)

Mg. Roque Ruíz Vanessa R. (Vocal)

Tumbes - 2020

Escaneado con CamScanner

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

La debida motivación en providencias judiciales objeto de la acción extraordinaria de protección en el Ecuador, Año 2018

Los suscritos declaramos que la Tesis es original en su contenido y forma:

Carrión Limones María Fernanda **(Autora)** _____

Dr. Rojas Luján Víctor **(Asesor)** _____

Tumbes – 2020

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
ESCUELA DE POSGRADO
Tumbes – Perú

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

En Tumbes, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte, a las 11:30 horas, en aula Nº 01 de la Escuela de Posgrado, se reunieron los miembros del jurado designados con Resolución Directoral Nº 184-2019/UNTUMBES-EPG-D; Dr. Sherly Francisco Izquierdo Valladares - Presidente; Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez -Secretario; Mg. Vanessa Renné Roque Ruiz – Vocal y con Resolución Directoral Nº 022-2020/UNTUMBES-EPG-D, se declaró expedito el informe final, para la sustentación y defensa de la tesis: **La debida motivación en providencias judiciales objeto de la acción extraordinaria de protección en el Ecuador. Año 2018**, presentado por la maestrante del Programa de Maestría en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Administrativo, María Fernanda Carrión Limones, asesorada por el Dr. Víctor William Rojas Luján.

Concluida la exposición y sustentación, absueltas las preguntas y efectuadas las observaciones, lo declaran: Aprobado por Unanimidad, dando cumplimiento al Art. 29º del Reglamento de Investigación con fines de Graduación en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes.

Siendo las 13:30 horas, se dio por concluido el acto académico, y dando conformidad se procedió a firmar la presente acta en presencia del público.

Tumbes, 31 de enero de 2020.

Dr. Sherly Francisco Izquierdo Valladares
Presidente

Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez
Secretario

Mg. Vanessa Renné Roque Ruiz
Vocal

C.c. Jurado de Proyecto de Tesis (3), Asesor (1), sustentante (1), UI (2)

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mis hijos: Stefanny y Mateo; quienes han tenido que soportar mi ausencia en todo el tiempo de estudios, a mi madre quien con su apoyo moral y espiritual es un pilar fundamental en mi vida, a mis hermanos, tías, tíos, amigos quienes siempre han estado pendientes de mis pasos en este proceso.

No puedo pasar por alto a mi mejor amigo Oscar Paul Alvarado Cornejo, quien desde que iniciamos la maestría me ha enseñado a ver el Derecho de una manera distinta ayudándome a crecer como profesional.

La Autora.

Agradecimientos

Agradezco a Dios, quien es el dueño de mi vida, el que me da la sabiduría y la inteligencia para que su propósito sea cumplido en mí.

A la Universidad Nacional de Tumbes que me abrió las puertas para hacer realidad mis aspiraciones académicas a través de sus docentes.

A mi tutor Doctor Víctor Rojas Lujan quien me ha guiado para que este trabajo sea concluido con éxito.

Al Doctor Víctor Reyes quien con sus enseñanzas y consejos ha sido una guía en esta parte de mi vida académica.

La Autora.

ÍNDICE GENERAL

Página.

RESUMEN x

ABSTRACT..... xi

I. INTRODUCCIÓN..... 12

II. REVISIÓN DE LITERATURA..... 17

1. Bases Teóricas Científicas..... 17

2. Antecedentes..... 27

3. Definición de Términos Básicos..... 34

III. MATERIALES Y METODOS..... 36

1. Tipo de Estudio y Diseño de Contrastación de Hipótesis..... 36

1.1. Variables e Hipótesis de la Investigación..... 37

1.2. Formulación de las Hipótesis..... 37

1.3. Población, Muestra y Muestreo..... 39

1.4. Métodos, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos..... 39

1.5. Plan de Procesamiento y Análisis de Datos..... 40

1.6. Diseño del Contraste Inferencial..... 41

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... 42

V. CONCLUSIONES..... 61

VI. RECOMENDACIONES..... 63

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... 64

VIII. ANEXOS..... 69

ÍNDICE DE TABLAS

Página.

Tabla 1. Operacionalización de las variables…… 38

Tabla 2. AEP- Tipo de providencias …….... 42

Tabla 3. Consideraciones de la Corte Constitucional con respecto a la naturaleza y procedencia de la AEP en las causas admitidas..... 44

Tabla 4. La presencia de la debida motivación – criterio razonabilidad en las providencias judiciales objeto de la acción extraordinaria de protección en la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018……..... 47

Tabla 5. La presencia de la debida motivación – criterio lógica en las providencias judiciales objeto de la acción extraordinaria de protección en la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018……..... 49

Tabla 6. La presencia de la debida motivación – criterio comprensibilidad en las providencias judiciales objeto de la acción extraordinaria de protección en la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018……..... 51

Tabla 7. Resultados de la prueba de Chi2 de Pearson……..... 55

ÍNDICE DE FIGURAS

Página.

Figura 1. Tipo de providencias judiciales…… 42

Figura 2. El criterio de la razonabilidad según el tipo de providencias…….. 47

Figura 3. El criterio de la lógica en las providencias……..…… 49

Figura 4. El criterio de la comprensibilidad según el tipo de providencias… 52

ÍNDICE DE ANEXOS

Página.

Anexo 1. Instrumento de recolección de información…….. 69

Anexo 2. Matriz de consistencia del proyecto de investigación científica……. 70

RESUMEN

El objetivo de este proyecto fue analizar la presencia de la debida motivación en las providencias judiciales de Acción Extraordinaria de Protección (AEP) presentadas en la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018. Metodológicamente la investigación es cuantitativa, de tipo descriptiva-asociativa; basada en un diseño no experimental y transeccional. La población fue la totalidad de expedientes (94) tramitados en la Corte Constitucional del Ecuador en 2018. No se realizó muestreo. Como técnica de recolección de información se empleó la observación y el instrumento utilizado fue una ficha de observación. El análisis de los datos es de tipo estadístico descriptivo (frecuencias) y para identificar la asociación entre las variables (estadística inferencial) se hizo uso de la prueba no paramétrica de asociación Chi^2. Los resultados indican que la Acción Extraordinaria de Protección ha tenido como objetos de análisis las Sentencias, Autos y Resoluciones, siendo prevalecientes las Sentencias, por lo que se atienden causas esenciales. Se encontró que existen falencias en la debida motivación debido a la inconsistencia entre los argumentos no ser razonables, lógicos y comprensibles en las providencias judiciales objeto de la AEP, lo cual evidencia fallas en el sistema de justicia. Esto indica que existe solo un cumplimiento parcial de la tutela de derechos constitucionales. Se concluye que existe una asociación entre la presencia de la debida motivación de acuerdo a la naturaleza de la AEP y los tipos de providencias judiciales objeto de la de AEP presentadas en la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018. El trabajo contribuye a sustentar de manera fáctica estas carencias e invita al Estado a mejorar los mecanismos de toma de decisiones vinculados a la debida motivación para dar cumplimiento a las garantías constitucionales propias del debido proceso.

Palabras claves: Acción Extraordinaria de Protección; Debida Motivación; Providencias Judiciales; derechos fundamentales

ABSTRACT

The objective of this project was to analyze the presence of due motivation in the judicial measures of Extraordinary Protection Action (AEP) presented in the Constitutional Court of Ecuador during 2018. Methodologically the investigation is quantitative, descriptive-associative; based on a non-experimental and transectional design. The population was the complete number of files (94) processed in the Constitutional Court of Ecuador in 2018. No sampling was performed. As an information collection technique, observation was used and the instrument used was an observation sheet. The analysis of the data is of a descriptive statistical type (frequencies) and to use the non-parametric Chi2 association test to identify the association between the variables (inferential statistics). The results indicated in the Extraordinary Protection Action have had as their object of analysis the Judgments, Orders and Resolutions, the Judgments being prevalent, so essential causes are addressed. It was found that there are shortcomings in due motivation due to the inconsistency between the reasonable, logical and understandable arguments in the judicial measures subject to the AEP, which evidences failures in the justice system. This indicates that it exists only in partial compliance with the protection of constitutional rights. It is concluded that there is an association between the presence of the due motivation of the agreement to the nature of the AEP and the types of judicial measures object of the AEP presented in the Constitutional Court of Ecuador during the year 2018. The work contributes to sustain in a way In fact, these deficiencies and invites the State to improve the decision-making mechanisms linked to due motivation to comply with the constitutional guarantees of due process.

Keywords: Extraordinary Protection Action; Due Motivation; Judicial Provisions; Fundamental rights

I. INTRODUCCIÓN

La Acción Extraordinaria de Protección se encuentra consagrada en la Constitución del Ecuador publicada en el registro Oficial del año 2008. Este procedimiento se interpone contra Sentencias o Autos definitivos donde se considere que no se cumple con la tutela efectiva de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos en la Constitución. Dicha acción se puede interponer de manera oral o escrita y sin el requisito de patrocinio de un abogado. Sin embargo, la misma debe estar redactada de manera clara y cumplir con ciertos criterios sin los cuales no podrá ser admitida para el respectivo análisis. El hecho de admitirla no suspende los efectos de la sentencia o auto objeto de consulta.

En el Ecuador la violación a los principios constitucionales pareciera ser un hecho recurrente y por tanto se invoca la afectación al debido proceso con bastante frecuencia. En el sistema judicial ecuatoriano el juez constitucional ha establecido alguna doctrina o procedente constitucional, pautas, reglas generales de actuación y de observancia obligatoria. A pesar de estas orientaciones, el juez ordinario muchas veces no observa tales guías procedimentales e interpretativas y de esta manera toma decisiones no ajustadas a la jurisprudencia y doctrina, asumiendo criterios distintos, que provocan daños irreparables a las personas.

El debido proceso ha sido considerado como una garantía constitucional y como un derecho humano. Es así como la Acción Extraordinaria de Protección supone una limitación y control al estado cuando administra justicia y no cumple con los valores,

principios y derechos primarios reconocidos en la constitución. Uno de estos principios que fundamentan el debido proceso es la debida motivación, la cual debe ser una garantía que otorga el juez ordinario al ciudadano al recibir una sentencia o resolución, pero cuál es la base para una correcta motivación. Este aspecto está discriminado en el artículo 89 del Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional, 2015). Allí se establece que la motivación jurídica es parte de la sentencia donde el juez indica las razones de la decisión a favor de uno u otro, demostrando que su decisión no ha sido arbitraria, sino que es el resultado de los argumentos debidamente expuestos y probados en la audiencia por las partes, considerando la fundamentación jurídica o razonabilidad, la relación de hecho y derecho ó lógica, y la comprensibilidad en cuanto al lenguaje.

Otro aspecto está relacionado con la manera en que las o los juzgadores de justicia se pronuncian y deciden. En el Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional, 2017), se establecen los lineamientos para tales pronunciamientos o providencias. Couture (2002), señala al respecto tres clases de providencias judiciales: auto, resolución y sentencia definitiva dictada por un juez de la Función Judicial. La Sentencia consiste en la decisión del juzgador sobre el o los asuntos sustanciales del proceso. Los Autos resuelven cuestiones procesales que, sin ser objeto de la sentencia, pueden vulnerar los derechos de las partes o negar validez del procedimiento judicial; y la Resolución sería providencia de trámite para proceder con la causa.

La debida motivación debe estar presente en todas las clases de providencias. Sí existe una providencia donde no se cumplan los criterios formales de la debida motivación se corre el riesgo de incorporar elementos que vulneren las garantías constitucionales de las partes, por tanto, es necesario ejercer control sobre la motivación en las providencias sustanciales y procesales inherentes a la acción Extraordinaria de Protección.

Según Pérez (2005), se debe entender por debida motivación aquella justificación que se emite de una decisión tomada. En ella se detalla la argumentación esgrimida por el juez bajo los fundamentos de veracidad, que al presentarlos ante el mismo fueron señalados como convincentes; de esta manera el ciudadano está protegido de decisiones arbitrarias y se garantiza una decisión aceptable y justa de la protección de sus derechos.

Uno de los hechos en discusión es la arbitrariedad en las decisiones judiciales. Debido a esto surge la necesidad de conocer la manera en que se está cumpliendo con la debida motivación en las providencias analizadas, y cuidar que toda clase de providencia goce de la efectiva motivación, de manera de garantizar control sistemático sobre el sistema de justicia en función del cumplimiento de las garantías constitucionales de las partes. La falta de motivación en alguna clase de providencia sería un aspecto a subsanar.

Lo anterior permite formular el siguiente problema e interrogantes de investigación organizadas de manera deductiva de lo general a lo particular: ¿Cómo se asocian la presencia de la debida motivación y los tipos de providencias judiciales de Acción Extraordinaria de Protección presentadas en la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018?, ¿Cuál es el tipo de providencia judicial resultante de la Acción Extraordinaria de Protección en la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018?, ¿Existe una debida motivación en las providencias judiciales objeto de la Acción Extraordinaria de Protección en la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018?, ¿Cómo es la asociación estadística entre el tipo de providencia judicial y la presencia de la debida motivación en Resoluciones objeto de la Acción Extraordinaria de Protección presentadas en la Corte Constitucional durante el año 2018?.

Estas interrogantes condujeron a formular los siguientes objetivos: Analizar la debida motivación en las providencias judiciales de Acción Extraordinaria de Protección presentadas en la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018.

Se formularon los siguientes objetivos específicos: Determinar los tipos de providencias judiciales objeto de la Acción Extraordinaria de Protección en la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018, determinar la presencia de la debida motivación en las providencias judiciales objeto de la Acción Extraordinaria de Protección en la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018, asociar estadísticamente la debida motivación y los tipos de providencias judiciales objeto de la Acción Extraordinaria de Protección presentadas en la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018.

En cuanto a la justificación de la investigación hay que señalar que, desde la perspectiva teórica del trabajo, sus resultados contribuyen a respaldar la doctrina establecida sobre la debida motivación como un criterio que bien manejado respalda las garantías jurídicas inherentes al debido proceso en el Ecuador.

El método de la investigación consideró asociaciones estadísticas las cuales son escasas en la literatura académica para fundamentar aspectos jurídicos donde ha prevalecido lo interpretativo sobre las convicciones fácticas sobre los hechos. Tanto los métodos como los hallazgos proveen elementos técnicos para mejorar la práctica jurídica asociada a la Acción Extraordinaria de Protección en Ecuador.

Para la Universidad Nacional de Tumbes la investigación es relevante porque incorpora estudios de carácter foráneo al desarrollo de las líneas de investigación de posgrado. Este tipo de esfuerzo revela el real carácter internacional del programa de maestría en el cual se inserta este trabajo.

Socialmente la investigación permite mejorar la concreción de derechos fundamentales por parte de los sujetos a quienes se les ha vulnerado una garantía constitucional, por tal motivo la investigación da respuesta a la sociedad en función del cumplimiento del orden moral y su eficaz ejercicio.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

1. BASES TEÓRICAS CIENTÍFICAS

1.1. ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN

1.1.1. Naturaleza

La acción extraordinaria de protección ha venido evolucionando a través de los tiempos. Ferrer Mac-Gregor (2012), nos indica que la acción ha contemplado tres periodos de evolución: ***a)*** *la legis actiones o acciones de la ley basada en el formalismo fundado en actos simbólicos y esquemas verbales rígidos);* ***b)*** *las formulae (el juez escribía los textos como una fórmula); y,* ***c)*** *la extraordinaria judicia (acudir directamente a la autoridad judicial).*

Es en esta última etapa donde la acción y derecho adquieren una relación difusa viéndose observada en una de las frases de Justiniano: “Más la acción no es otra cosa, que el derecho de perseguir en juicio lo que a uno se le debe” (Ferrer Mac Gregor, 2012).

La Constitución del Ecuador determina 3 acciones constitucionales de protección: la ordinaria, la extraordinaria y la extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. Según Cueva (2012), la acción constitucional extraordinaria de protección es una acción excepcional que únicamente puede ser presentada toda vez que

se hayan agotados todos los recursos ordinarios y extraordinarios por el legitimario activo. De la misma forma ampara y protege los derechos reconocidos en la constitución que se han visto violentados por la acción u omisión en Autos o Sentencias definitivas.

Para Couture (2002), siendo cívica la acción, y constitucional, es un derecho distinto del derecho material, que se convierte en un poder jurídico autónomo y que consiste en la facultad que tiene el ciudadano para reclamar la prestación debida ante el Estado.

Según Ferrer Mac-Gregor (2012), la acción de amparo en España es “un derecho subjetivo público de naturaleza constitucional”, dirigido al Estado cuando ejerce como Tribunal Constitucional y a su vez como parte demandada. El objeto está condicionado a que el órgano de justicia pueda obtener la tutela de derechos y libertades fundamentales.

La Acción Extraordinaria de Protección se presupone como un límite al ejercicio de la función judicial, realizando las correcciones sobre decisiones violatorias al debido proceso y a otros derechos humanos. En virtud de esto la condición inmutable de las decisiones de los órganos de justicia da paso a la necesidad de resguardar los derechos, satisfaciendo el objetivo del estado y garantizando la búsqueda de justicia en términos que exige la seguridad jurídica.

1.1.2. Objeto de la acción extraordinaria de protección

La acción tiene por propósito primario reparar las violaciones cometidas por instancias judiciales en contra de los derechos consagrados en la Constitución cuando se ha recurrido a todos los recursos ordinarios y extraordinarios previstos en el artículo 94 de la Constitución y el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Se puede decir que esta acción tiende a garantizar la efectividad y el cumplimento de los derechos y garantías cumpliéndose así con una protección y acceso a la verdadera justicia (Cueva Carrion, 2012).

La Constitución en su artículo 437 y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 61.2, precisan el acto procesal que contienen a su vez el acto lesivo al derecho fundamental de la debida motivación, y que son: sentencias, Autos definitivos y Resoluciones con fuerza de sentencia; todas ellas tienen que tener carácter definitivo o ejecutoriado.

1.1.3. Características de la acción extraordinaria de protección

Como todo recurso esta acción tiene características específicas entre las que se pueden mencionar:

a) Es Excepcional: procede solamente contra determinadas actuaciones de órganos judiciales y bajo el cumplimiento de los requisitos que establece la Constitución y la Ley de Garantías Jurisdiccionales.
b) Es Independiente: no tiene relación con cualquier otro proceso ni resuelve asuntos que ocasionaron asuntos y litigios en el proceso ordinario. Es Residual: solo procede la acción luego de haber agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios

contemplados en la vía judicial, dentro del término legal previsto para el efecto. Se establece que, si la vulneración a un derecho ocurre en un proceso que aún no ha finalizado, es necesario que la parte agraviada en sus derechos espere por su finalización, y posteriormente deberá interponer los recursos que para el caso contempla la normativa respectiva.

c) Rapidez, eficacia y sencillez: como principios comunes en todo tipo de ejecutorias sobre garantías jurisdiccionales, debido a la importancia constitucional y jurídica de resguardar los derechos fundamentales que han sido vulnerados con la acción ejecutoria, por tanto, se debe hacer un estudio profundo del proceso a fin de verificar la vulneración del derecho.

1.1.4. Procedencia

La Acción Extraordinaria de Protección procede solamente contra sentencias, Autos definitivos o Resoluciones con fuerza de sentencia firme. Por ello se contempla el acto procesal resultante de los órganos de la jurisdicción mediante el cual estos deciden la causa o punto sometido a su conocimiento (Couture 2002).

Sin embargo, para Cueva (2012), la sentencia definitiva es el acto jurídico a través del cual el magistrado da cumplimiento a la obligación que nace para él de la demanda judicial. Con la sentencia reafirma su función y de esta manera la sentencia definitiva sería la que pone fin a las instancias porque en los recursos o acciones en otras instancias se resuelven nuevas Sentencias en el mismo proceso.

El auto judicial es una de las Resoluciones que el juez pronuncia dentro del proceso jurídico para resolver los incidentes ocupando un sitial

entre la providencia y la sentencia, por tanto, es una resolución que dirime los temas que sin ser parte de fondo del asunto, surgen durante el trámite, en función de la admisibilidad del mismo proceso o de un acto puntual determinado. Señala Cueva Carrion (2012), que el auto definitivo es el que cierra la posibilidad de volver a discutir en derecho el mismo asunto en discusión ya resuelto, y se imposibilita volver sobre él ni sobre otra etapa del mismo proceso o de otro diferente. Sí se lo analiza esto no es del todo definitivo porque aún existe la Acción Extraordinaria de Protección y esta sería el camino para conducir a un auto definitivo.

Resolución con fuerza es el género en el que se incluyen los diferentes tipos de providencias: sentencias, Autos o decretos. De ahí que las mismas son una reiteración que no le agrega valor al contenido de la disposición, si ya se nombra a las Sentencias y los Autos. Es importante en este punto considerar que toda impugnación formulada deber procurar tener transcendencia constitucional debido a que precisamente ese es el objetivo de esta acción; por tanto, se busca que las decisiones judiciales no afecten derechos considerado esto como un punto de partida del debido proceso. En este aspecto la Corte Constitucional es muy formal, debido a que no se admiten asuntos jurídicos de naturaleza distinta. Se exige que deben haberse agotado todos los recursos previstos en las normas de procedimiento con una excepción, que es que no se haya podido interponer un recurso por negligencia del órgano judicial respectivo o que los mismos sean 1) inadecuados o ineficaces, 2) la sentencia debe encontrarse ejecutoriada, 3) los argumentos de la interposición de la acción deben ser claros, e 4) identificar la relación entre el acto u omisión judicial y la violación del derecho.

1.2. LA DEBIDA MOTIVACIÓN

De acuerdo a las Resoluciones de la Corte Constitucional la motivación de las Resoluciones emanadas de los órganos jurisdiccionales, contribuye a generar la fundamentación que evita la arbitrariedad; y así procurar el seguro cumplimiento de las decisiones adoptadas. Según lo ha señalado la Corte Constitucional en múltiples fallos, la exposición por parte de la autoridad judicial con respecto a la decisión adoptada debe hacerse de forma: 1) razonable, es decir, que sea fundada en los principios presentes en la constitución; 2) lógica, que implica una correspondencia entre las premisas y la conclusión y, 3) comprensible, es decir que el fallo se revista de claridad en el texto y lenguaje.

Se han considerado dos métodos para motivar la sentencia; el silogismo judicial o el test de la ponderación, este último consta de tres pasos preclusivos que se analizaran: sub principio de idoneidad, el segundo paso el sub principio de necesidad y el tercer paso por el sub principio de proporcionalidad estricta. Según Atienza(1999), motivar una sentencia significa ofrecer una justificación; no una explicación de la decisión en cuestión, pero eso, sólo puede hacerse a partir de un esquema el llamado silogismo judicial, para ello se necesita contar con razones explicativas adecuadas, teniendo de esta manera tres elementos intervinientes: la premisa mayor, la premisa menor y la conclusión que es la decisión del juez las cuales deben estar conectadas de tal manera que la sentencia sea aplicable directamente al hecho.

Zambrano (2009), dice que para las bases de las Resoluciones jurídicas se necesitan dos condiciones. La primera, la consignación de la documentación probatoria conformada por las conclusiones a las que

se llegó descritas en detalle. La segunda, que realmente tengan méritos demostrativos que las relacionen con la razón y estén presentes las firmas y negativas de consideración que encuentran la sentencia motivada.

La motivación es un juicio lógico desarrollado alrededor de la pretensión, el juez al ser garantista de derechos debe exponer al momento de sentenciar cuales fueron las razones que ha tenido para resolver, para estimar o desestimar, debe hacer una relación de la pretensión punitiva y el derecho objetivo, se debe exponer las causas, la relación de los hechos y las pretensiones, debe sustentarse el porqué de la pena las causas de la cantidad, las razones por las cuales se admite o no un máximo de estas, todo esto basado en el desarrollo de la audiencia, teniendo como base todo aquello que ha sido producido en la audiencia y lo que se ha llegado a comprobar.

Según Quintero y Prieto (2008), la sentencia como hecho jurídico, es la voluntad expresada de la solución de una causa en su fondo propio y presupone, así mismo, el fin o término de un proceso. El derecho a la debida motivación no se extingue en una prescripción destinada a los operadores de justicia, sino que se admite como un condicionamiento de todas las Resoluciones de los poderes públicos con el propósito de que las personas puedan conocer de manera efectiva y veraz las razones que soportan la emisión de una determinada decisión. Eso garantiza que todas las Resoluciones emitidas por los operadores de justicia se rijan en tal sentido.

Mixan (1987), indica que toda sentencia en su motivación debe estar debidamente argumentada porque con ello conseguirá una motivación

consistente. Para ello son necesarias: la coherencia y el razonamiento claro de la argumentación; y el manejo legal del jurista.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (**CIDH**) (2016), respecto de la motivación, en la sentencia dictada dentro del caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala expuso que, la sustentación de una adecuada motivación en las Resoluciones debe estar expresada claramente para permitir una conclusión debidamente razonada. Consideró en este mismo sentido la Corte que las Resoluciones forman parte esencial de la garantía. Estas Resoluciones hacen ver la correcta administración de la justicia, dando veracidad a las decisiones jurídicas emitidas dentro del contexto de una sociedad democrática. Indica la Corte, que por esta razón las decisiones que dicten los órganos de justicia han de ser claras y bien fundamentadas, con el propósito de no afectar los derechos humanos. En consecuencia, la argumentación de la sentencia debe contener los hechos, normas y motivos bases tomados en cuenta por el juez para dictar su decisión. A su vez, en dicha sentencia deben considerarse las declaratorias, los alegatos de todas las partes y las pruebas que fueron suministradas y debidamente analizadas.

La motivación es un requerimiento imprescindible del acto de limitación del derecho debido a que la misma debe ser suficiente y razonable, esto quiere decir, que se haya llevado a cabo la valoración de los intereses en discusión, los derechos de los sujetos que se presumen de un lado y la concreción de la administración de justicia por el otro lado, considerando siempre que dicha ponderación no sea arbitraria; sino, debe estar basada en el normal razonamiento lógico, obteniendo una resolución judicial razonada sobre los fundamentos jurídicos de hecho y derecho desarrollados durante todo el proceso en cuestión.

1.2.1. Fundamentación jurídica

Surgen aspectos a aclarar. Es distinto explicar una decisión a fundamentar una decisión. En la fundamentación se hace necesario justificar los motivos que respaldan un razonamiento, mediante el análisis de los presupuestos fácticos y normativos. Por su parte la explicación solo requiere una indicación de antecedentes causales o los motivos de la acción, precisando el inter-lógico que permitió al magistrado tomar la decisión sin un esfuerzo intelectual notable. Según la conocida enseñanza de Savigny, la sentencia es un todo único e inseparable, y entre los fundamentos jurídicos y lo dispositivo se establece una relación tan cercana que unos y otros no pueden ser nunca separados si no se desea perder la naturaleza holística de la unidad lógica y jurídica de la decisión, tal como expresa Couture (2002).

Por lo mismo se considera que la motivación va más allá de un simple expediente de carácter explicativo, sino que constituye un relato fáctico donde se incorpora; a) la narración de los hechos, b) la enumeración de las pruebas, c) los motivos, y d) el razonamiento, que condujo al magistrado a dictar su fallo. Por tanto, de obtener una garantía para el justiciable de que la resolución judicial, corresponde a una justificación racionalmente fundada en argumentos jurídicos objetivos que se deducen del derecho vigente y de la información de los hechos que aportan las pruebas del caso; no, en arbitrariedad sugestiva de los magistrados.

1.2.2 Relación de hecho y derecho

Dentro de la motivación debemos tener la relación de los hechos es decir lo que ha sucedido, y que es comprobado a través de las pruebas expuestas en el juicio por las partes, y la resolución del juez, basada en términos de derecho.

Es de esta forma que se puede tener el debido control de las decisiones judiciales, ya sea por violación de la ley o defectos de interpretación o subsunción, como resulta de la falla de hechos invocados por insuficiencia de pruebas o evaluación arbitraria de las pruebas.

La motivación, especialmente lo correspondiente a la relación entre los actores dialécticos del proceso judicial, busca convencer a las partes y a su defensa acerca de la justicia, lo correcto y la bondad de la decisión adoptada por el juez de acuerdo a las reglas procesales y sustantivas del marco jurídico.

La posibilidad que tienen las partes para conocer sí sus argumentos y pruebas fueron considerados correctamente y sí se ha aplicado el derecho, es conociendo la resolución emanada, y esencialmente las razones que la respaldan, los argumentos facticos esgrimidos de tipo probatorio y jurídicos. Así las partes tienen derecho a saber por qué perdieron o ganaron el juicio emprendido y las razones que lo avalan.

1.2.3. Comprensibilidad

Al referirse a la comprensibilidad como base de una debida motivación, se refiere al uso correcto y llano del lenguaje, a la coherencia y la claridad en el uso de las ideas en todo el texto que contempla la sentencia. A tal fin el juez está en la obligación de redactar la decisión en forma clara, inteligible, concreta, asequible y sintética. Una decisión puede verse afectada en casos en que los requisitos de razonabilidad y de la lógica no son cumplidos.

Una sentencia motivada por fundamentos erróneos seguramente será incomprensible por más que esté elaborada en términos sencillos. De la misma manera, una sentencia que excluya premisas, que parta de supuestos incorrectos, o que las premisas señaladas no guarden coherencia y relación con la conclusión y por último con la decisión, será difícil de entender, no sólo porque no es lógica, sino que no es además será incomprensible.

2. ANTECEDENTES

La Acción Extraordinaria de Protección es un mecanismo de protección de derechos, que necesita un análisis en torno al marco jurídico nacional e internacional donde es creado, por qué se origina, los debates que ha causado, la forma en que otras legislaciones la realizan y para de esta forma entender su naturaleza y operatividad en la normativa vigente ecuatoriana. Es importante resaltar que en otros países la Acción Extraordinaria de Protección se encuentra prevista en los documentos normativos de otros estados, aunque se le denomina Acción de Amparo, tal como se concebía en la Constitución nacional del Ecuador promulgada en 1998.

2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Angel y Vallejo (2013), realizan un análisis en Colombia, en el que toman ideas con base en lo jurídico. Entre otras cosas estudian la evolución que han tenido a través de la historia y cómo se han desarrollado estas ideas hasta su aplicación en el plano real del derecho. Los investigadores consiguen identificar cinco (5) vicios que se cometen al no satisfacer de forma correcta la motivación de la sentencia, pero a su vez describen cómo estos errores podrían ser remediados. Concluyen que al no establecerse con claridad los conceptos y diferencias por parte de la jurisprudencia, ante los vicios en los que pueden incurrir los jueces al momento de exponer sus debidas motivaciones, se le dificultará al asesor jurídico esgrimir un argumento eficaz que contravenga la decisión del juez. Esta situación expone de forma vulnerable los derechos de los ciudadanos que acuden a tal instancia legal.

Franciskovic (2015), en Perú analiza a las Sentencias arbitrarias, utilizando bibliografía nacional, tratadistas internacionales, doctrina, llegando a la conclusión que la única manera de conseguir las decisiones correctas es a través de la argumentación jurídica. Sin embargo, no se ha considerado al elemento fáctico al que se hace referencia en la prueba judicial, su valoración, las reglas. Esto debería ser la verdadera motivación de la resolución, la valoración de los hechos y la prueba valorada correctamente.

Celis, Hernández y Roa (2016), tuvieron como objetivo analizar la posición del juez frente a las controversias que le fueron presentadas. En dicho estudio revisaron el concepto de independencia judicial y cómo se llega a la protección de derechos constitucionales. Afirman que la autonomía del juez es delimitada por las cargas argumentativas que

impone la Corte Constitucional en Colombia. Concluyen, aun así, que la limitación no es negativa, ya que puede convertirse en una medida de utilidad cuando se buscan los siguientes fines: protección de los derechos y garantías fundamentales, evitar la arbitrariedad y dar coherencia al sistema de justicia.

García (2017), realiza un estudio exploratorio en Perú sobre cuáles eran las funciones de la teoría de la argumentación jurídica en estados constitucionales. La investigación se centró en sobresaltar las funciones políticas y auto reflexivas de la teoría de la argumentación jurídica en el marco de una teoría del Derecho neoconstitucionalista. Concluyeron que se hace necesario agrupar en un solo eje la filosofía jurídica, política, moral junto a la teoría de la argumentación en la formación del jurista, con la intención de evitar que sea un elemento exclusivamente periférico de su aprendizaje.

Agudelo y Prieto (2018), analizan en Colombia la argumentacion y la forma de justicialización de las decisiónes judiciales concluyen que solo en un estado democrático y constitucional se justifican las decisiones, que el objetivo de esta es que sean racionales, que al justificarlas adquieren la legitimidad tanto en el mundo juridico como en la sociedad; y, al ser racional y legítima se preserva el orden legal de los ordenamientos jurídicos.

Moreno, Navarro y Redondo (2019), sostienen en su estudio en España que al justificar decisiones judiciales se debe evitar la reconstrucción conforme al razonamiento deductivo. Para ellos, es menester que una teoría se explicite bajo condiciones de validez de los argumentos. Estos no deben caer en el control de la lógica deductiva, siendo la forma indicada para obtener una correcta motivación en las decisiones.

2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

El concepto de AEP ha cambiado en el país, tanto así que la Constitución del año 2008 incorpora una garantía constitucional para los derechos denominada Acción Extraordinaria de Protección, la cual es creada con la finalidad de tutelar derechos que pueden verse afectados o vulnerados en procesos judiciales con Resoluciones emitidas por jueces y tribunales. Al inicio la creación de esta nueva garantía causó gran malestar en los sectores de la función judicial, en el mundo académico y en la comunidad de abogados y litigantes. Al principio era concebido como una nueva instancia, tergiversando así la intención de garantizar los derechos consagrados en la Constitución, estableciendo así un control del mismo poder judicial sobre las actuaciones de los operadores de justicia.

Existen antecedentes de investigación sobre el tema. Zambrano (2010), expone en su investigación la necesidad de aclarar la creación del organismo que se deriva a consecuencia de la norma sobre la Acción Extraordinaria de Protección, ya que podría generar confusiones y malos entendidos al no tener objetividad y claridad en las motivaciones que suscitan el uso de este derecho. Esto podría vulnerar los procesamientos en la administración de justicia que han tenido lugar en la toma de decisiones de los jueces mediante Sentencias expuestas. De allí la importancia de la motivación de las decisiones judiciales, en cuanto a que deben estar explícitamente bien argumentadas y sustentadas bajo la práctica argumentativa que realizan los constitucionalistas.

Samaniego y Díaz (2011), se plantean la interrogante si la Acción Extraordinaria de Protección se puede plantear ante laudos arbitrales. Basan su estudio en análisis de sentencias, doctrinas, entrevistas a magistrados, jueces y mediadores. Estos investigadores concluyen que no se debe desnaturalizar el arbitraje de su esencia más genuina y que los legisladores deben establecer los mínimos recursos posibles y por causas tasadas; a su vez facilitar la entrada a un extenso abanico de recursos y la admisión generosa de la interposición de los mismos, vulneraría el arbitraje, al dilatarse en el tiempo como un pleito tradicional.

Avila y Grijalva (2011), realizan un estudio sobre garantías jurisdiccionales con base en el análisis de 1815 procesos constitucionales llevados a cabo en la provincia de Pichincha en el año 2010. Concluyen estos investigadores que es urgente profundizar en el análisis de las acciones propensas a buscar una mayor efectividad de las garantías jurisdiccionales. Exponen que esto se debe a evidentes brechas que se han dislucidado entre la constitución escrita y la situación real de los derechos y las garantías de las personas y colectivos.

Pazmiño (2014), expone en su tesis doctoral que la solución a los problemas que emergen de esta Acción Extraodrinaria de Protección y de las garantías jurisdiccionales exigen, fundamentalmente, un necesario cambio en la cultura jurídica ecuatoriana. Este cambio requiere de la transformación correlativa de los estudios jurídicos. Sumado a ello, sostienen que es conveniente especializar a jueces en materia constitucional y a la par crear tribunales para tal fin, que complementen y colaboren con los jueces ordinarios en la administración de las garantías jurisdiccionales.

Por su parte, Pintado (2014), en su tesis tuvo como objetivo realizar un estudio de la Acción Extraordinaria de Protección. Su población estuvo constituida por profesionales con experiencia en materia constitucional. Concluyó que la Acción Extraordinaria de Protección está cumpliendo el objeto de verificar y controlar las Resoluciones judiciales y de esta manera protege los derechos y garantías de las personas.

González (2014), a su vez se propuso realizar un estudio de las debilidades de probables vacíos jurídicos los cuales están causando perjuicios jurídicos, económicos y sociales a los ciudadanos. Realizó una investigación correlacional, y aplicó encuestas a un grupo de 56 abogados para tal fin. Concluyó que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional obstaculiza el desarrollo pleno y efectivo de las garantías constitucionales, por tanto debe reformarse el artículo 62. Numeral 8 inciso tercero de esta Ley.

Landázuri (2016), desarrolló un trabajo de investigación que fue realizar un análisis jurídico de aquellos requisitos legales contentivos en una demanda de Acción Extraordinaria de Protección para ser sometidos a consideración de la Corte Constitucional. Utilizó el método inductivo-deductivo bajo un enfoque sistemático. Su población estuvo constituida por 100 (jueces, abogados y fiscales). Los datos mostraron que la acción extraordinaria de protección garantiza en un 45 % los derechos de los ciudadanos. Sin embargo, un 25 % de los abogados que hacen uso de ella solo la utilizan para buscar más beneficios económicos. Concluye el estudio que el uso de la acción extraordinaria de protección es eficiente como último recurso a utilizar en caso de redimir una sentencia en donde han sido violados los derechos del demandante o demandado. Además, permite mantener el equilibrio en la aplicación de la justicia.

Pulla (2016), por su parte se planteó como propósito analizar los pronunciamientos de la Corte Constitucional al establecer cuándo se

cumple la debida motivación y cuáles son los requisitos que los jueces deben observar. Partió de una investigación de tipo descriptiva, donde contempló como unidad de análisis una muestra de Resoluciones de la Corte Constitucional. Concluye que la Acción Extraordinaria de Protección puede contribuir a garantizar los derechos consagrados en la constitución y a la protección del debido proceso. Por otro lado, la motivación en las Resoluciones obliga al juez a motivar con claridad su resolución con un adecuado argumento. Esto último es una condición relevante para evitar la arbitrariedad de manera que se obtenga una actuación judicial independiente e imparcial.

Ortiz (2016), realizó una investigación en la Corte Constitucional del Ecuador, enfocando su análisis en las Acciones Extraordinarias de Protección, que han sido inadmitidas. Toma como muestra las acciones presentadas en el primer trimestre del año 2016, llegando a la conclusión que se debe implementar una propuesta de excepción a la admisibilidad de la Acción Extraordinaria de Protección cuando su fundamento se refiera a la omisión de la prueba, para garantizar el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva.

Carrasco (2017), en su artículo realiza un análisis de la Acción Extraordinaria de Protección debido al elevado número de casos que la Corte Constitucional debe resolver. Revisa la experiencia del Tribunal Constitucional alemán, español y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y concluye que en el caso ecuatoriano no tiene sentido objetivar un instrumento de tutela de derechos fundamentales si el tribunal no ha desarrollado suficiente jurisprudencia sobre la interpretación y aplicación de los mismos. La Corte Constitucional debería, acostumbrarse a la idea de que la presión de la litigiosidad asociada a la Acción Extraordinaria de Protección es un elemento connatural a su condición de órgano jurisdiccional constitucional con funciones de tutela subjetiva de los derechos constitucionales.

Domínguez (2018), tuvo como objetivo analizar las facultades de los jueces de la Corte Constitucional quienes discrecionalmente admiten o inadmiten una Acción Extraordinaria de Protección; teniendo así la probabilidad de incurrir en otra vulneración de derechos constitucionales al no admitir la petitoria de una persona que ha considerado vulnerados sus derechos. Realizó una investigación descriptiva donde consideró como unidad de análisis las Resoluciones de la Corte Constitucional. Llegó a la conclusión que la admisión de este tipo de acciones, no constituye control formal o procedimiento de fondo. Señala que los requisitos exigidos por la ley parten de un formalismo extremo y de una solicitud subjetiva de demostrar vulneraciones cometidas; una vez que todo esto ha transitado por una secuencia de etapas, procedimientos y filtros como son la norma y el reglamento elaborado por la misma Corte Constitucional.

3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Acción Extraordinaria de Protección: Es una garantía jurisdiccional que permite lograr la tutela efectiva de los derechos.

Autos definitivos: Resolución judicial mediante la cual el juez se pronuncia de manera definitiva por la validez o no de la relación procesal o por alguna forma de conclusión especial del proceso.

Derecho de acción: Derecho público, abstracto, subjetivo y autónomo.

Derecho fundamental: Es el derecho humano que tiene reconocimiento constitucional, y que goza de ciertos atributos que lo hacen indisponible. Tiene fundamento en la dignidad de la persona humana.

Coherencia lógica: Estructura elaborada por el operador de justicia mediante la contraposición de elementos facticos y jurídicos estableciendo conclusiones que se relacionen con estos elementos.

Comprensibilidad: Característica discurso que no acepta incoherencias narrativas y que permite una comunicación adecuada del mensaje al auditorio.

Debido Proceso: Derecho a un proceso justo y a una sentencia justa.

Debida motivación: Mecanismo de control del poder del juez, y una garantía del debido proceso; consiste, en la obligación que tiene el juez, para fundamentar sus decisiones judiciales en proposiciones normativas que se deducen del derecho vigente y de la información que aportan las pruebas del caso.

Inferencia deductiva: Es el paso de lo universal a lo particular, trasladando los atributos de un enunciado mayor a un enunciado menor, por un término medio, que le aporta grado de certeza a la conclusión.

Instancia única: Por oposición a la doble o pluralidad de instancia, es un proceso que comienza y se agota en una sola fracción, parte, o instancia.

Razonabilidad: Aplicación que realizan los jueces en sus decisiones de normas constitucionales y legales que permiten identificar la vulneración o no de un derecho constitucional.

Residual: Rasgo de la acción extraordinaria de protección de derechos fundamentales.

Sentencia judicial: Decisión definitiva que le pone fin al proceso y a la instancia.

Silogismo judicial: Es un procedimiento deductivo, de razonamiento judicial, que se usa por el juez para tomar decisiones motivadas al interior de un proceso judicial. Consiste en relacionar dos premisas, una jurídica y otra fáctica, para obtener una conclusión.

III. MATERIALES Y MÉTODOS

1. TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

El tipo de investigación es descriptiva y asociativa. Según Cueva (2008) es descriptiva porque se orienta en primer lugar a determinar el comportamiento o características de las variables, siendo así la base del posterior trabajo de asociación entre ellas. Es asociativa porque persigue establecer asociaciones entre dos variables con un nivel altamente significativo (Centty, 2010) Para este fin se elaboraron hipótesis de asociación.

El diseño investigativo del trabajo es no experimental (Hernández, Fernández y Baptista, 2010), donde no se predeterminan variables independientes ni dependientes y solo se hacen inferencias sobre asociación entre las variables, asumiendo una recolección de los datos de manera transeccional.

Para identificar la asociación entre las variables del estudio se diseñó un contraste de hipótesis de tipo estadístico inferencial a través un análisis probabilístico. Se empleará el programa estadístico SPSS para Windows versión 21.0. Por ser las variables medidas en escala nominal, se seleccionará la prueba no paramétrica Chi^2.

1.1. VARIABLES E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.1 Variables y operacionalización

VARIABLES:

Variable 1. Tipo de providencia judicial objeto de la Acción Extraordinaria de Protección.

Variable 2 Debida motivación de la Acción Extraordinaria de Protección.

1.1.2. Operacionalización de las variables (ver tabla 1)

1.2. FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

1.2.1. Hipótesis general

No existe una asociación entre la presencia de la debida motivación y los tipos de providencias judiciales de Acción Extraordinaria de Protección presentadas en la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018, lo cual evidencia fallas en el sistema de justicia.

1.2.2. Hipótesis Específicas

H.E. 1: Se observan tres tipos de providencias judiciales objeto de la Acción Extraordinaria de Protección en la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018.

H.E. 2: No existe una debida motivación en las providencias judiciales objeto de la Acción Extraordinaria de Protección en la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018.

H.E. 3: El tipo de providencias judiciales y la debida motivación de la Acción Extraordinaria de Protección en la Corte Constitucional durante el año 2018 no están asociadas significativamente.

Tabla 1: Operacionalización de las variables.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓNES	INDICADORES	Escala de medición
V1: Providencia judicial objeto de la Acción Extraordinaria de Protección	Auto, resolución o sentencia definitiva dictada por un juez de la Función Judicial que da pie a la solicitud de la Acción Extraordinaria de Protección (AEP) como recurso que permite la defensa de los derechos constitucionales de una parte por acción u omisión de manera que se haya violado los derechos. Fuente: La autora.	Tipo de Providencia judicial: Auto, resolución o sentencia definitiva dictada por un juez de la Función Judicial. Fuente: Couture (2002).	Clase de Providencia judicial	N° de Sentencias objeto de AEP N° de Autos objeto de AEP N° de Resolucionesobjeto de AEP	Nominal
V2: La debida motivación	La debida motivación de las Resoluciones constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso y consiste en que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Fuente: La autora.	La motivación jurídica es parte de la sentencia donde el juez indica las razones de por qué falló a favor de uno u otro, demostrando que su decisión no ha sido arbitraria, sino el resultado de los argumentos debidamente expuestos y probados en la audiencia por las partes. Fuente: La autora.	Naturaleza de la AEP	Invocan la protección de los derechos constitucionales y el debido proceso. Reparan las violaciones cometidas por órganos judiciales en contra de los derechos constitucionales. Residualidad.	Nominal
			Razonabilidad	Presencia de los argumentos fácticos que sustentan la decisión. Presencia de los argumentos jurídicos que sustentan la decisión	Nominal
			Relación de hecho y derecho ó Lógica	Expresarán la coherencia o validez de la inferencia deductiva entre los hechos y el derecho de la sentencia, auto o resolución	
			Comprensibilidad	Claridad en el lenguaje usado en el fallo o resolución, con la finalidad que pueda ser entendido por cualquier ciudadano	

Fuente: La autora.

1.3. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO

La población se define como el conjunto de sujetos o casos objeto de estudio y de los cuales se obtendrán los atributos necesarios para la investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). Para esta investigación estuvo conformada por los expedientes tramitados de Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018.

La exploración de los mismos indica que fueron tramitados 94 expedientes sobre los cuales existen providencias judiciales. Debido a que el número de ellos es perfectamente manejable y son accesibles para obtener la información de ellos, se procedió a seleccionarlos todos. Por tal razón no se realizó muestreo.

No se consideraron los expedientes tramitados en el año judicial 2019 porque aún no se cuenta con decisiones firmes sobre los mismos, razón que limita el alcance de este estudio.

1.4. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En el método que se utilizó en esta investigación fue el hipotético - deductivo que encuentra fundamento en la contrastación de hipótesis.

Según Centty (2010), este método plantea partir de una afirmación o supuesto (hipótesis) para posteriormente discriminar las variables y mediante la deducción discriminar dimensiones e indicadores con el propósito de orientar la recolección de información.

La técnica de recolección de datos fue la observación, entendida esta por Hernández et al.(2014) como aquella recolección de datos que consiste en el registro sistemático, confiable y válido de situaciones observables, a través de un conjunto de dimensiones e indicadores.

La unidad de observación fueron los 94 expedientes sobre los cuales existen providencias judiciales.

El instrumento de recolección de datos fue una ficha de observación la cual fue validada por expertos de los cursos de Tesis 2 de la UNTUMBES, en la que están discriminados los indicadores de cada variable considerada (ver anexo 1).

1.5. PLAN DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

1.5.1. Fase descriptiva:

Una vez realizada la observación de los expedientes y llenado los datos en las respetivas fichas de observación, los datos fueron transcritos y tabulados en la hoja de cálculo de Excel versión 2010.

Así se contó con una versión digitalizada de la ficha de observación con los datos recolectados. Seguidamente los datos fueron codificados en función de cada indicador de las variables.

Realizado este proceso de utilizó el programa informático SPSS versión 21, para realizar el procesamiento descriptivo de los datos de manera que se pudiesen identificar las frecuencias por indicador.

1.5.2. Fase inferencial asociativa:

En esta fase se procedió a realizar los cálculos estadísticos inferenciales de asociación. Se utilizó la prueba de Chi^2 de Pearson que es una prueba no paramétrica de contraste de hipótesis acerca de la relación o asociación entre dos variables categóricas (Runyon y Haber, 1987), expresada en este caso en una escala nominal.

En esta fase se obtuvieron los resultados del contraste de las hipótesis estadísticas formuladas. El programa SPSS sirvió para realizar los cálculos y obtener los resultados con la respectiva significancia que ayudará a tomar la decisión estadística y al final aceptar o rechazar las hipótesis diseñadas.

1.6. DISEÑO DEL CONTRASTE INFERENCIAL:

Planteamiento de las hipótesis estadísticas:

Hipótesis nula

H_o: V_1 (I_1; I_2; I_3) y V_2 (I_1; I_2; I_3; I_4) las variables y sus indicadores no están asociadas estadísticamente (P: >0.05).

Hipótesis alternativa

H_1: V_1 (I_1; I_2; I_3) y V_2 (I_1; I_2; I_3; I_4) las variables y sus indicadores están asociadas estadísticamente (P: ≤ 0.05).

El contraste requiere de un nivel de confianza que será de α=0.05. Por esta razón el criterio de toma de decisiones establecido es que para todo valor de significancia (P:) igual o menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula (H_o)

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

1. Los tipos de providencias Judiciales objeto de la acción extraordinaria de protección (AEP) en la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018.

Tabla 2: AEP -Tipo de providencias.

TIPO DE PROVIDENCIA	Frecuencia	Porcentaje
SENTENCIA	56	59,6
AUTO	30	31,9
RESOLUCIÓN	8	8,5
Total	94	100,0

Fuente: Instrumento de recolección de información aplicado a las unidades de estudio.

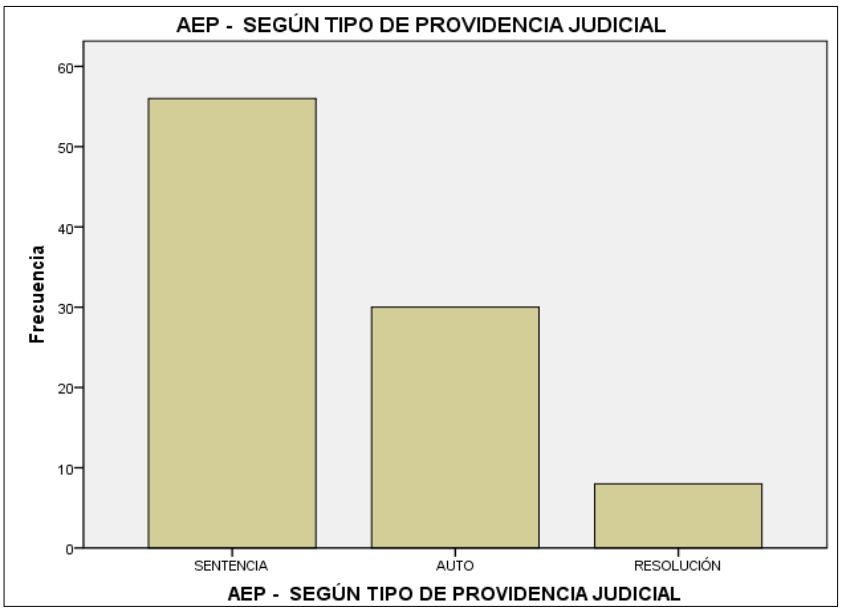

Figura 1: Tipos de providencias judiciales

Como podemos observar en la tabla 2, la Corte Constitucional del Ecuador admitió 94 causas de AEP durante el año judicial 2018. Figura 1. Podemos ver que la

discriminación según tipo de Providencias Judiciales objeto de la AEP indican que las Sentencias son las providencias más impugnadas por falta de debida motivación (56) ocupando un 59,6%, correspondiendo una frecuencia de 30 impugnaciones a los Autos (31,9 %), y un conteo de ocho (8) Resoluciones (8,5%). De esta forma se observa que las providencias se ajustan al esquema planteado por Couture (2002), y establecidos en el Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional, 2017)

Discusión:

Los resultados obtenidos evidencian que las providencias del tipo Sentencias han sido objeto de impugnación porque la decisión del juzgador no atiende los elementos sustanciales del proceso. Los Autos, que presentan como tipo de providencia impugnada la segunda frecuencia, revelan la inconformidad con respecto a los aspectos procesales que pueden ir en detrimento de los derechos de las partes o negar validez del procedimiento judicial, aun cuando esto no es objeto de la sentencia en sí. La Resolución como providencia de trámite para iniciar o continuar con la causa también es motivo de impugnación, revelando inconformidad con ese proceder.

La Corte Constitucional tiene la potestad de declarar la violación de un derecho fundamental. A través de la AEP se ejerce un control especial de la actividad de los operadores de justicia, fiscalizando sentencias, Autos o Resoluciones que han violado las reglas constitucionales, encontramos que el número de 56 Sentencias han sido expuestas por los usuarios solicitando dicho control, es decir, el accionante cree que sus Sentencias han sido mal motivadas. Esto evidencia que el juzgador está siendo sometido al examen de la Corte, cumpliendo de esta manera la naturaleza de la AEP.

2. La presencia de la debida motivación en las providencias judiciales objeto de la acción extraordinaria de protección en la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018.

Tabla 3: Consideraciones de la Corte Constitucional con respecto a la naturaleza y procedencia de la AEP en las causas admitidas.

	AEP - Invocan la protección de los derechos constitucionales y el debido proceso		AEP - Reparan las violaciones cometidas por órganos judiciales.		AEP - Residualidad (han agotado todos los recursos).	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
SI	57	60,6	57	60,6	55	58,5
NO	37	39,4	37	39,4	39	41,5
Total	94	100	94	100	94	100

Fuente: Instrumento de recolección de información aplicado a las unidades de Estudio**.**

En la tabla 3 se presentan los tres elementos considerados dentro de la Sentencia. El primero es que se invoca la protección de los derechos constitucionales y el debido proceso cuando considera el accionante que son vulnerados sus derechos por jueces o tribunales en ejercicio jurisdiccional. El segundo elemento es que se ordena una reparación de las violaciones cometidas por órganos judiciales en contra de los derechos fundamentales que reposan en la Constitución, y que dejan sin efecto la providencia judicial que ha perjudicado a los accionantes. El tercero sería la residualidad, donde la AEP surge como la última figura a la cual acudir una vez agotadas todas las demás opciones jurídicas, por tanto, se confirma que esta acción ha sido presentada cuando se han agotado todos los recursos.

Los dos primeros elementos presentan la misma frecuencia, exhibiendo 57 causas donde en las Sentencias se invoca las razones de protección de los derechos constitucionales y el debido proceso, así como la reparación por

las violaciones cometidas por órganos judiciales. Ambas están presentes en el 60,36 % de las causas introducidas ante la Corte Constitucional en el año 2018.

La residualidad es señalada por la Corte en un porcentaje un poco menor (58,5 %), correspondiendo a 55 causas. En este caso no se observa una diferencia sustancial en cuanto al accionar de la AEP por parte de la Corte. En un 39,4 % de las providencias de la Corte no se invocan la protección de los derechos ni la reparación de la vulneración, mientras que, para la residualidad, esta deja de ser confirmada en un 45,1 % de las providencias, por tanto, no comparte la Corte que esta acción ha sido presentada una vez se hayan agotado todos los recursos.

Con esto podemos evidenciar en la tabla 3, que se cumple con la naturaleza de AEP, debido a que para poderla presentar es necesario invocar una violación de un derecho constitucional. Los dos primeros elementos presentan la misma frecuencia, exhibiendo 57 causas donde la acción invoca las razones de protección de los derechos constitucionales y el debido proceso, así como la orden de la Corte Constitucional para la reparación por las violaciones cometidas por órganos judiciales. Ambas están presentes en el 60,36 % de las causas introducidas ante la Corte Constitucional en el año 2018.

De la misma manera encontramos que 55 de las providencias impugnadas han agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios antes de presentar la AEP, cumpliendo así con el art 94 de la Constitución; en este punto es importante resaltar que 39 accionantes no han agotado todos los recursos debido a que los consideran no idóneos para reclamar su derecho constitucional vulnerado.

Discusión:

Los resultados respaldan lo señalado por Ávila y Grijalva (2011), en Pichincha Ecuador, en cuanto a la necesidad de profundizar en el análisis

y efectividad de las garantías jurisdiccionales debido al número de causas que se tramitan actualmente. Sin embargo, hay que cuidar mediante una evaluación preliminar que todas cumplan con la naturaleza y objeto de la AEP para evitar la vulneración de derechos por arbitrajes que se extienden al dilatarse en el tiempo como un pleito tradicional (Samaniego y Díaz, 2011).

Lo anterior apoyaría lo señalado por Ortiz (2016) en su análisis de las Acciones Extraordinarias de Protección que han sido inadmitidas, en cuanto a que debe implementarse una propuesta de excepción a la admisibilidad con base en un examen previo pertinente.

Domínguez (2018), ha señalado que quienes discrecionalmente admiten o inadmiten una Acción Extraordinaria de Protección deben ser competentes pues de no serlo pueden incurrir en otra vulneración de derechos constitucionales al no admitir la petitoria de una persona que ha considerado vulnerados sus derechos, al dar prevalencia a un formalismo extremo y a una solicitud subjetiva de demostrar vulneraciones cometidas.

La AEP busca garantizar la norma suprema, ejerciendo una verdadera justicia constitucional, lo que no significa que existe una intromisión en la independencia del juez, debido a que se trata de tutelar, proteger y remediar las situaciones que devengan de los errores de los operadores de justicia.

Tabla 4: La presencia de la debida motivación – criterio razonabilidad en las providencias judiciales objeto de la acción extraordinaria de protección en la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018.

		Presencia de la Debida Motivación – Criterio Razonabilidad					
		SI		NO		Total	
		Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%
AEP - SEGÚN TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL	SENTENCIA	38	67,9	18	32,1	56	100
	AUTO	23	76,7	7	23,3	30	100
	RESOLUCIÓN	6	75	2	25	8	100
Total		67	71,3	27	28,7	94	100

Fuente: Instrumento de recolección de información aplicado a las unidades de Estudio.

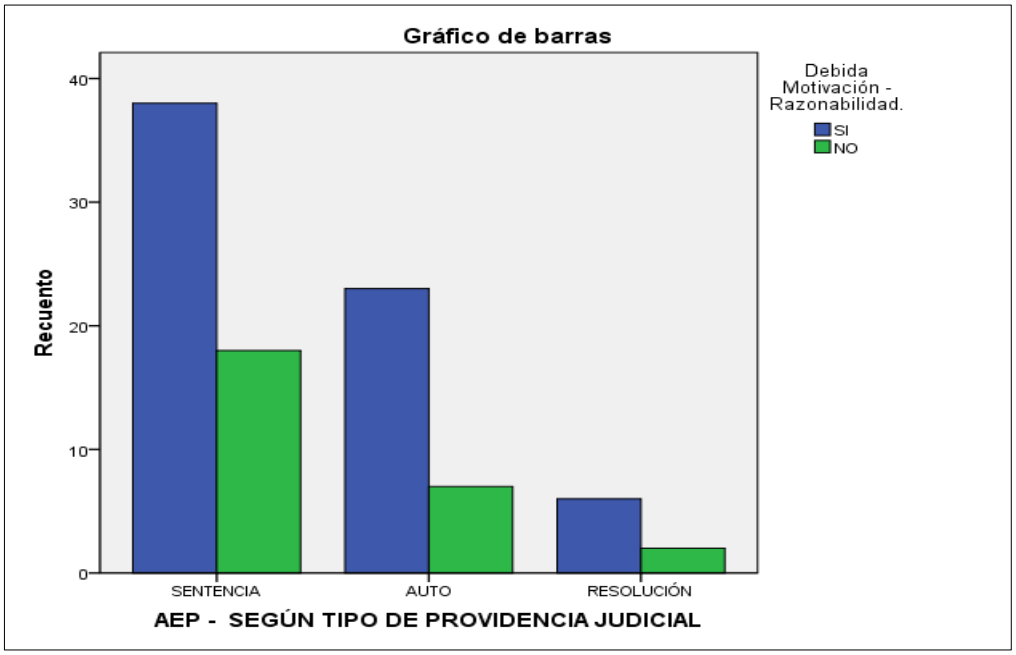

Figura 2: El criterio de la razonabilidad según el tipo de providencias.
Fuente: La autora.

Conforme se puede evidenciar en la tabla 4 y la figura 2, la Corte Constitucional considera que 38 de las 56 Sentencias presentadas durante el 2018 cumplen con este criterio (67,9 %), declarando su ausencia en 18 de ellas (32,1 %).

En el caso de los Autos el porcentaje se incrementa al cumplirse en 23 de las 30 providencias (76,7 %), incumpliéndose con el criterio en 7 de ellas (23,3 %). Para las Resoluciones que alcanzaron un número de ocho (8), el porcentaje de cumplimiento es del 75 % (6 providencias), quedando excluidas del cumplimiento 2 de las providencias (25 %).

En general, el criterio de razonabilidad se cumple en 67 de las 94 providencias judiciales (71,3 %). Es importante destacar que existe un porcentaje de 28,7 % donde se ausenta el criterio. Ese porcentaje justifica la presencia de la figura de la AEP y señala que el sistema de justicia tiene una brecha de ineficiencia procesal del 28,7 % en cuanto al cumplimiento de un criterio básico y esencial.

Discusión

Conviene recordar que la motivación de una providencia (Mixan, 1987) es razonable si se encuentra basada en los principios que establece la Constitución, señala, además, que cada acto en su motivación debe ser discutido correctamente para que pueda desarrollar una motivación coherente y consistente; es necesario un razonamiento claro y coherencia en el argumento utilizado, así la experiencia profesional del juez será una garantía en el proceso.

Concordamos con CIDH (2016), donde a partir de la revisión de Sentencias manifestó la necesidad de la adecuada motivación en las resoluciones, donde la sustentación debe estar claramente establecida para poder obtener así una conclusión debidamente razonada.

Tabla 5: La presencia de la debida motivación – criterio lógico en las providencias judiciales objeto de la acción extraordinaria de protección en la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018.

		Presencia de la Debida Motivación – Criterio Lógica					
		SI		NO		Total	
		Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%
AEP - SEGÚN TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL	SENTENCIA	22	39,3	34	60,7	56	100
	AUTO	14	46,6	16	53,4	30	100
	RESOLUCIÓN	3	37,5	5	62,5	8	100
Total		39	41,5	55	58,5	94	100

Fuente: Instrumento de recolección de información aplicado a las unidades de Estudio.

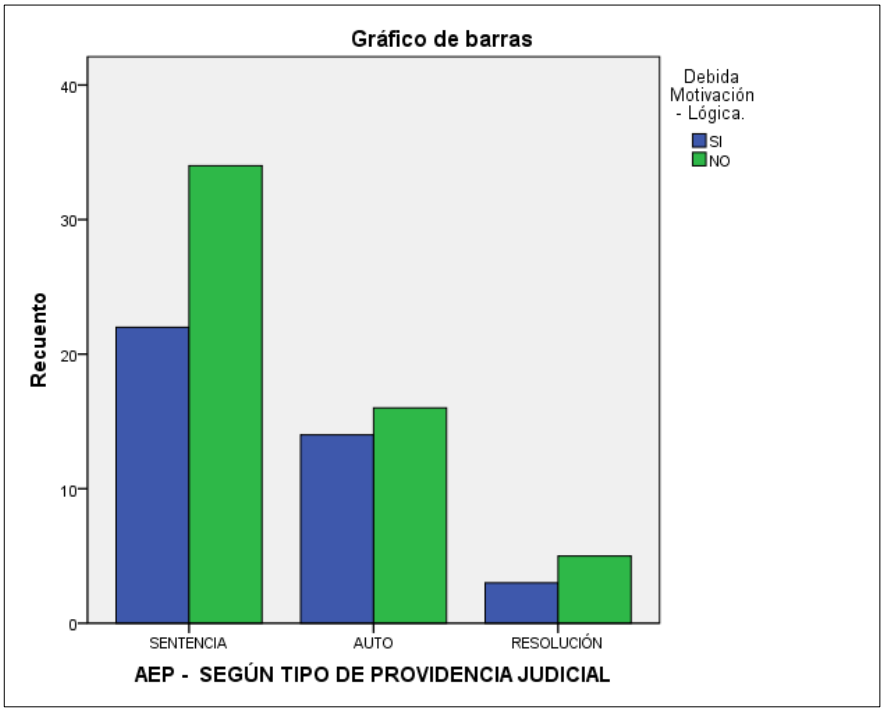

Figura 3: El criterio de la lógica según el tipo de providencias. Fuente: La autora.

Se observó el criterio de lógica en los tres tipos de providencias judiciales (ver tabla 5 y figura 3). Los señalamientos de la Corte Constitucional precisan que 22 de las 56 Sentencias admitidas durante el 2018 cumplen

con este criterio (39,3 %), declarando su inobservancia en 34 de las mismas (60,7 %).

Los Autos el porcentaje se incrementa al cumplirse en 14 de las 30 providencias (46,6 %), dejándose de cumplir el criterio en 16 de ellas (53,4 %). Las Resoluciones evidencian que se observó el criterio en tres (3) de las mismas, alcanzando un porcentaje de cumplimiento del 37,5 %. El incumplimiento del criterio se observó en cinco (5) Resoluciones, registrándose un porcentaje elevado del 62,5 %.

En líneas generales, el criterio de lógica se observa en 39 de las 94 providencias judiciales (41,5 %). Es importante destacar que existe un porcentaje de 58,5 %, que agrupa a 55 providencias, donde no se da cumplimiento al criterio. Los datos evidencian que existen vacíos de razonamiento lógico expresado en las providencias judiciales.

Discusión

Pulla (2016) ha señalado que la AEP para poder garantizar los derechos consagrados en la Constitución y a la protección del debido proceso, debe ser cuidadosa al examinar la acción de los jueces, en cuanto a la motivación en las Resoluciones y a la obligación de evitar arbitrariedades de manera que se obtenga una actuación judicial independiente e imparcial. El vacío identificado y que se expresa en un porcentaje de 58,5 5 de las actuaciones, representan una diferencia importante con respecto a lo que debe ser el correcto funcionamiento de las instancias jurisdiccionales administradoras de justicia en el Ecuador. La ausencia notoria de este criterio también justifica la existencia de la figura de la AEP.

Según los datos estadísticos se evidencia que los jueces si cumplen en parte con la razonabilidad porque 38 sentencias, 23 Autos y 6 Resoluciones

pasan este primer escalón; sin embargo, al verificar sobre el parámetro de la lógica los jueces no logran unir lo fáctico con lo jurídico, es decir, la contraposición de hechos y derechos sin lo cual las partes y las personas en general no reciben una decisión concebida a través de un ejercicio intelectivo. Sin lógica no hay una debida motivación.

Tabla 6: La presencia de la debida motivación – criterio comprensibilidad en las providencias judiciales objeto de la acción extraordinaria de protección en la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018.

		Presencia de la Debida Motivación – Criterio Comprensibilidad					
		SI		NO		Total	
		Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%
AEP - SEGÚN TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL	SENTENCIA	23	41,1	33	58,9	56	100
	AUTO	13	43,3	17	56,7	30	100
	RESOLUCIÓN	3	37,5	5	62,5	8	100
Total		39	41,5	55	58,5	94	100

Fuente: Instrumento de recolección de información aplicado a las unidades de Estudio.

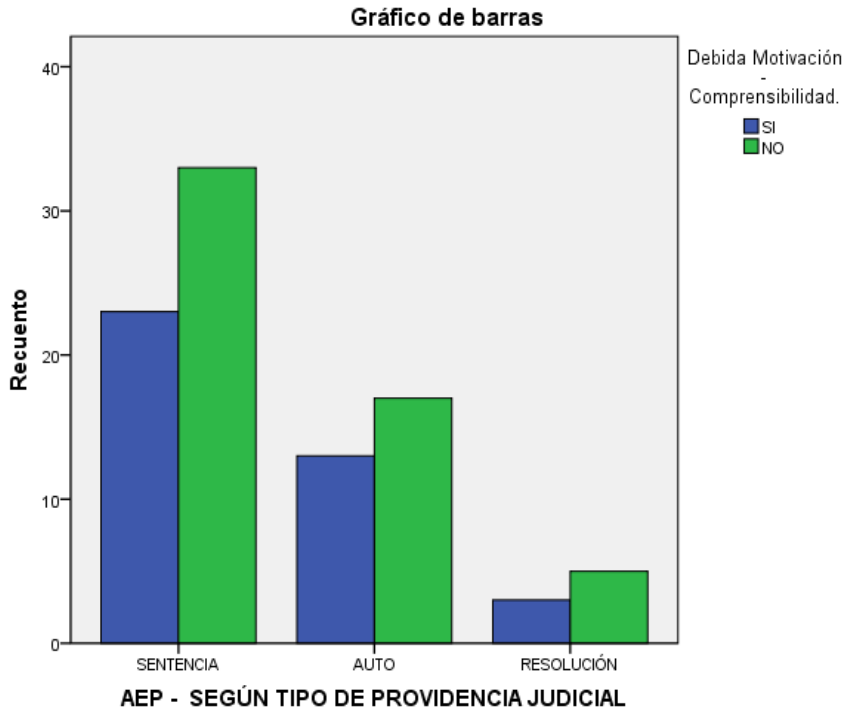

Figura 4: El criterio de la comprensibilidad según el tipo de providencias. Fuente: La autora.

Se observó el cumplimiento del criterio de comprensibilidad como elemento a cumplir dentro de la debida motivación en las providencias judiciales (ver tabla 6 y figura 4). La Corte Constitucional señala que tal exigencia está presente en 23 de las 56 Sentencias tramitadas durante el 2018, alcanzándose así un 41,1 % de cumplimiento, observando su falta en 33 de las Sentencias (58,9 %).

Para los Autos el criterio estuvo presente en 13 de las 30 providencias de este tipo, registrándose un porcentaje de cumplimiento para con el criterio de 43,3 %. Llama la atención que la Corte considera que las decisiones expresadas en los Autos son incomprensibles en 17 de ellos (56,7 %).

Las Resoluciones reflejan una observancia del criterio en tres (3) de esas providencias, indicando un porcentaje de adecuación del 37,5 %. El

incumplimiento del criterio fue registrado en las cinco (5) Resoluciones restantes, observándose un porcentaje notorio del 62,5 %.

Hay que señalar que el criterio de comprensibilidad se observa, al igual que el criterio de lógica, en 39 de las 94 providencias judiciales analizadas (41,5 %). Es importante destacar que no existe comprensibilidad en 55 providencias (58,5 %). Es preocupante que se evidencien fallas de comprensibilidad en documentos de carácter legal que obedecen a un razonamiento lógico a partir de la existencia de un deber ser claramente establecido en la ley y normatividad correspondiente. Las carencias al respecto se expresan en un porcentaje de 58,5 5 de las providencias examinadas. Tal carencia de este criterio también justifica la existencia de la figura de la AEP a partir de fallas comunicativas de orden jurídico.

Discusión

Los resultados de este trabajo evidencian vicios jurídicos como los identificados en Colombia por Ángel y Vallejo (2013), vinculados a la inobservancia de la obligación de motivar correctamente la sentencia. También estos problemas fueron identificados en Perú (Franciskovic, 2015), quien resalta la importancia de obtener decisiones correctas a través de la razón es la argumentación jurídica, aspecto que lamentablemente en el Ecuador es necesario mantener en rigurosa observación, siendo esta una responsabilidad del Estado (Bastidas, 2016), en cumplimiento de su normatividad y ante los requerimientos de instancias internacionales.

Se comparte con Celis et al. (2016), que la AEP no puede ser entendida como una limitación a la autonomía del juez, pues los elementos fácticos de este trabajo muestran que la AEP cuida los fines de la protección de los derechos y las garantías fundamentales, así como evitar la arbitrariedad y darle coherencia al sistema de justicia. En este sentido, se concuerda con

García (2017), que la AEP cumple un rol de autorreflexión sobre la teoría y práctica de la argumentación jurídica como elemento medular del proceso jurídico (Agudelo y Prieto, 2018).

Los problemas acá evidenciados no son solo latinoamericanos. En España fueron identificados por Moreno et al. (2019), quienes cuestionaron las condiciones de validez de los argumentos y la ausencia de una correcta motivación en las decisiones. Debemos tener claro que la comprensibilidad ayuda a que las decisiones puedan ser fiscalizadas por cualquier ciudadano, no únicamente por las partes procesales, y solo se obtiene cuando se realiza un correcto silogismo utilizando un lenguaje claro y sencillo.

La asociación entre la debida motivación y los tipos de providencias judiciales objeto de la acción extraordinaria de protección en la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018.

A continuación se presentan los resultados de la prueba Chi2 de Pearson considerando un diseño factorial que incluye el tipo de providencia judicial, la naturaleza de la AEP y los criterios de razonabilidad, lógica y comprensibilidad de la decisión impugnada.

Tabla 7: Resultados de la prueba de Chi^2 de Pearson.

		AEP - Invocan la protección de los derechos constitucionales y el debido proceso cuando son vulnerados por jueces o tribunales en ejercicio de su actividad jurisdiccional			AEP - Reparan las violaciones cometidas por órganos judiciales en contra de los derechos reconocidos por la Constitución, dejando sin efecto la sentencia, auto o resolución			AEP - Residualidad (han agotado todos los recursos)		
		Razonabilidad	Lógica	Comprensibilidad	Razonabilidad	Lógica	Comprensibilidad	Razonabilidad	Lógica	Comprensibilidad
AEP - SEGÚN TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL - **SENTENCIA**	X^2	**15,916**	**51,927**	**48,209**	**15,916**	**51,927**	**48,209**	0,004	0,072	0,213
	Sig.	**0,00***	**0,00***	**0,000***	**0,000***	**0,000***	**0,000***	0,948	0,788	0,645
AEP - SEGÚN TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL - **AUTO**	X^2	**6,982**	**22,218**	**22,408**	**6,982**	**22,218**	**22,408**	1,201	0,153	0,002
	Sig.	**0,008***	**0,00**	**0,00***	**0,008***	**0,00***	**0,000***	0,273	0,696	0,961
AEP - SEGÚN TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL - **RESOLUCIÓN**	X^2	1,600	**8,000**	**8,000**	1,600	**8,000**	**8,000**	0,889	0,178	0,178
	Sig.	0,206	**0,05***	**0,05***	0,206	**0,05***	**0,05***	0,346	0,673	0,673

La Prueba es Chi ^{2} de Pearson. Sig: Significancia. * Valor de probabilidad significativo al 0,05.

Elaboración Propia

Los resultados de la prueba Chi2 de Pearson partieron del diseño de una prueba factorial donde se realizó un cuadro multiplicativo que consideró el tipo de providencia judicial, la naturaleza de la AEP y los criterios de razonabilidad, lógica y comprensibilidad de la decisión impugnada, resultando estos tres últimos elementos del test de la debida motivación.

La prueba de la Chi2 contempla la interacción entre los tres (3) tipos de providencias judiciales (filas), la naturaleza de la AEP (3 atributos) y los tres (3) criterios que debe contener el documento formal de la providencia judicial (de razonabilidad, lógica y comprensibilidad). El enfoque factorial multiplicativo (3x3x3) arroja 27 cálculos sobre asociaciones (ver tabla 7).

La variable que trata sobre la naturaleza de la AEP - Invocan la protección de los derechos constitucionales y el debido proceso cuando son vulnerados por jueces o tribunales en ejercicio de su actividad jurisdiccional (AEP-IPDCDP), fue discriminada con base en el cumplimiento de los criterios formales de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, y de estos con respecto al tipo de providencia judicial. Para el conjunto AEP-IPDCDP*Razonabilidad*Sentencia, se encontró una asociación significativa $p<0,05$ (X2: 15,916; p: 0,000); al igual que para AEP-IPDCDP*Razonabilidad*Auto $p<0,05$ (X2: 6,982; p: 0,008). Para ambas situaciones se rechaza la hipótesis nula (Ho) de ausencia de asociación significativa.

En el caso de AEP-IPDCDP*Razonabilidad*Resolución $p\geq0,05$ (X2: 1,600; p: 0,206), no se encontró una asociación significativa, por tanto, se acepta la hipótesis nula (Ho) de ausencia de asociación significativa.

Los cálculos para el conjunto de variables AEP-IPDCDP*Lógica*Sentencia, se identificó una asociación significativa $p\leq0,05$ (X2: 51,927; p: 0,000); la que también fue precisada para AEP-IPDCDP*Lógica*Auto $P\leq0,05$ (X2: 22,218; p: 0,000); AEP-IPDCDP*Lógica*Resolución $P\leq0,05$ (X2: 8,000; p:

0,000). Para los tres exámenes se rechaza la hipótesis nula (Ho) de ausencia de asociación significativa.

El procedimiento estadístico también identifica asociaciones significativas (p≤0,05) para las variables AEP-IPDCDP*Comprensibilidad*Sentencia (X2: 48,209; p: 0,000); AEP-IPDCDP* Comprensibilidad*Auto (X2: 22,408; p: 0,000); y AEP-IPDCDP*Comprensibilidad*Resolución (X2: 8,000; p: 0,000). En las tres pruebas realizadas se rechaza la hipótesis nula (Ho) de ausencia de asociación significativa.

Es de hacer notar que para el conjunto de variables examinadas con respecto a la naturaleza de la AEP - Reparan las violaciones cometidas por órganos judiciales en contra de los derechos reconocidos por la Constitución, dejando sin efecto la sentencia, auto o resolución (AEP-RVCOJ), se obtuvieron los mismos resultados que para AEP-IPDCDP (ver cuadro 7).

En tal sentido se encontraron asociaciones significativas (se rechaza Ho) para los conjuntos AEP-RVCOJ*Razonabilidad*Sentencia (X2: 15,916; p: 0,000); AEP-RVCOJ*Razonabilidad*Auto (X2: 6,982; p: 0,008). Para el caso de AEP-RVCOJ*Razonabilidad*Resolución P≥0,05 (X2: 1,600; p: 0,206), se acepta la hipótesis nula (Ho) de ausencia de asociación significativa.

El comportamiento de los resultados para AEP-IPDCDP también se reflejó en los conjuntos de variables AEP-RVCOJ*Lógica*Sentencia (X2: 51,927; p: 0,000); AEP-RVCOJ*Lógica*Auto (X2: 22,218; p: 0,000); y AEP-RVCOJ*Lógica*Resolución (X2: 8,000; p: 0,000). Para los tres procedimientos se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula (Ho) de ausencia de asociación significativa (p≤0,05).

De igual manera se identificaron asociaciones significativas (p≤ 0,05) para los conjuntos AEP-RVCOJ*Comprensibilidad*Sentencia (X2: 48,209; p: 0,000); AEP-RVCOJ*Comprensibilidad*Auto (X2: 22,408; p: 0,000); y AEP-RVCOJ*Comprensibilidad*Resolución (X2: 8,000; p: 0,000). En los tres procedimientos realizados se rechaza la hipótesis nula (Ho) de ausencia de asociación significativa (p> 0,05).

Las pruebas de asociación realizadas para los conjuntos vinculados a la AEP - Residualidad (AEP-RES) no arrojaron diferencias significativas (p> 0,05; se acepta Ho)). Los resultados de las variables fueron AEP-RES*Razonabilidad*Sentencia (X2: 0,004; p: 0,948); AEP-RES*Razonabilidad*Auto (X2: 1,201; p: 0,273); AEP-RES*Razonabilidad*Resolución (X2: 0,889; p: 0,346). Para los tres casos se acepta la hipótesis nula (Ho) de ausencia de asociación significativa (p>0,05).

Los resultados discriminados para el criterio Lógica fueron: AEP-RES*Lógica*Sentencia (X2: 0,072; p: 0,788); AEP-RVCOJ*Lógica*Auto (X2: 0,153; p: 0,696); y AEP-RES*Lógica*Resolución (X2: 0,178; p: 0,673). Para los tres cálculos se tomó la decisión de aceptar la hipótesis nula (Ho) de ausencia de asociación significativa (p>0,05).

Para los conjuntos AEP-RES*Comprensibilidad*Sentencia (X2: 0,213; p: 0,645); AEP-RES*Comprensibilidad*Auto (X2: 0,002; p: 0,961); y AEP-RES*Comprensibilidad*Resolución (X2: 0,178; p: 0,673), los resultados de las tres pruebas realizadas imponen que se acepte la hipótesis nula (Ho) de ausencia de asociación significativa (P> 0,05).

Los resultados generales indican que existen 16 asociaciones significativas de las 27 variables estadísticas sometidas a cálculo estadístico. Las asociaciones identificadas ponen en evidencia que existe un uso conjunto dentro de la naturaleza de la AEP en cuanto la invocación de la protección

de los derechos constitucionales y el debido proceso cuando son vulnerados por jueces o tribunales en ejercicio de su actividad jurisdiccional, y de la reparación de las violaciones cometidas por órganos judiciales en contra de los derechos reconocidos por la Constitución, dejando sin efecto la Sentencia, Auto o Resolución. Cuando esto ocurre se tiene una probabilidad alta de contar con razonabilidad, lógica y comprensibilidad en las providencias judiciales, resultantes del test de la debida motivación. La excepción a estas asociaciones ocurre con respecto al criterio razonabilidad en cuanto a la providencia del tipo resoluciones.

Los resultados también indican que si el accionante emprende el recurso de la AEP a partir del ejercicio de la residualidad o de haber agotado todos los recursos, las providencias no estarán asociadas a los criterios de razonabilidad, lógica y comprensibilidad.
Lo anterior indica que existe mucha probabilidad de que, si se actúa a partir de la residualidad como última ratio, las consideraciones se alejan de la argumentación razonable, los planteamientos lógicos y el discurso comprensible.

La naturaleza o fin primordial de la AEP es la defensa de los derechos constitucionales y las normas al debido proceso, ante su vulneración en sentencias, Autos o Resoluciones firmes o ejecutoriadas. Es necesario que, en la presentación de la demanda de la AEP, se invoquen y relaten el o los momentos exactos en los que se ocasionó la violación al derecho constitucional.

Los resultados también avalan lo señalado por Pintado (2014), cuando destacaba que la AEP estaba cumpliendo el objeto de verificar y controlar las Resoluciones judiciales y de esta manera proteger los derechos y garantías de los ciudadanos.

En las Sentencias de la Corte Constitucional evidenciamos que precisamente esos derechos vulnerados son enviados a ser reparados dejando sin efecto la sentencia, el auto o resolución impugnada. Por último se puede evidenciar que los accionantes no siempre agotan todas las vías ordinarias y extraordinarias debido a que las consideran no idóneas para reparar sus derechos vulnerados. En este punto, la Corte a pesar de haberla aceptado a trámite las niega al momento de la sentencia en cuanto a las pretensiones ya sea porque la AEP está siendo utilizada de manera equivocada, o porque se solicita con la finalidad de que la Corte se pronuncie con respecto a derechos que surgen de normas infra constitucionales o interpretaciones legales.

Landázuri (2016), indicaba que el uso de la AEP era eficiente como último recurso para corregir una sentencia donde han sido violados los derechos del demandante o demandado. Además, permite mantener el equilibrio en la aplicación de la justicia. Los resultados estadísticos confirman también este planteamiento, por tanto es un recurso válido y confiable de solución.

Para Carrasco (2017), la Corte Constitucional deberá acostumbrarse a la idea de que la presión permanente de la litigiosidad vinculada a la AEP como un elemento connatural a su rol de órgano jurisdiccional constitucional con funciones de tutela subjetiva de los derechos constitucionales. Según el número de causas tramitadas, esto pareciera ser una realidad evidente. La solución de los problemas evidenciados requiere un cambio en el sistema judicial. Pazmiño (2014), indica que la solución a los problemas de esta índole pasa por un cambio en la cultura jurídica del país. Esa es una necesidad que queda abierta.

V. CONCLUSIONES

Luego del análisis realizado a la debida motivación en las providencias judiciales objeto de la acción extraordinaria de protección se concluye:

1. No existe una debida motivación en un alto índice de las providencias judiciales objeto de la acción extraordinaria de protección presentadas en la Corte Constitucional del Ecuador.

2. En cuanto a los tipos de providencias judiciales objeto de la acción extraordinaria de protección se identificó que la Corte Constitucional del Ecuador admitió 94 causas de AEP para el año judicial 2018, observándose Sentencias Autos y resoluciones, prevaleciendo las Sentencias como el tipo de providencia que ha sido atendida con mayor frecuencia.

3. Se concluye que las providencias objeto de la AEP se orientan hacia la invocación y reparación de acciones realmente sustanciales, lo cual es la razón de ser y propósito de la AEP, este aspecto respalda la tutela constitucional y procesal de la figura jurídica de la AEP.

4. En cuanto a la presencia de la debida motivación en las providencias judiciales objeto de la acción extraordinaria de protección en la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018 se evidenció que los jueces cumplen parcialmente con la razonabilidad; pasan por el primer filtro del test de motivación emitido por la Corte Constitucional, en relación al indicador lógica los jueces no logran compaginar lo fáctico con lo jurídico; y al no existir lógica las providencias judiciales no son comprensibles, por lo tanto, no se tienen providencias debidamente motivadas.

5. La naturaleza de la AEP en cuanto la invocación de la protección de los derechos constitucionales y el debido proceso cuando son vulnerados por jueces o tribunales en ejercicio de su actividad jurisdiccional, y a reparación de las violaciones cometidas por órganos judiciales en contra de los derechos reconocidos por la Constitución, dejando sin efecto la sentencia, auto o resolución, están asociadas al incumplimiento de la razonabilidad, lógica y comprensibilidad en las providencias judiciales examinadas, resultantes del test de la debida motivación.

6. Se concluye también que, si el accionante emprende el recurso de la AEP a partir del ejercicio de la residualidad o de haber agotado todos los recursos, las providencias no estarán asociadas a los criterios de razonabilidad, lógica y comprensibilidad. La residualidad como último ratio de la AEP parece estar ajena a la argumentación razonable, la lógica y la comprensibilidad.

   Para finalizar hay que señalar que el trabajo cumplió con sus objetivos y sus resultados invitan a mantener una evaluación permanente sobre la práctica decisoria y la debida motivación en el Ecuador.

VI. RECOMENDACIONES

Es fundamental que el poder judicial ecuatoriano se aboque a examinar el accionar de los juzgadores, y cuiden que motiven las Resoluciones que emitan, a fin de dotarlas de legitimidad, ya que esto garantiza que las personas puedan conocer cuáles son los argumentos o fundamentos que llevaron a tomar una decisión, no solo las razones jurídicas sino el razonamiento explicativo y justificativo.

Hay que emprender acciones de formación al juzgador, el equipo jurídico y a la ciudadanía con respecto al valor constitucional y procesal de la AEP. Con esto podemos decir entonces que la motivación es un derecho de las personas a conocer por qué se toma cierta decisión y un deber del funcionario que limitará la discrecionalidad y excluye la arbitrariedad.

A pesar del reconocimiento del valor y la naturaleza de la AEP, es necesario para la salud del sistema judicial ecuatoriano mejorar la práctica decisoria, lo cual contribuye a aminorar los litigios. La Corte Constitucional ha fijado un test de motivación debido a que en sus inicios se logró identificar que en la mayoría de las acciones presentadas, las sentencias, se trataba precisamente de analizar la vulneración del derecho al debido proceso. Con esto se evita inconvenientes y vulneraciones cuando los recursos son negados por los operadores de justicia y el usuario no recibe una respuesta motivada de las decisiones judiciales. Ahí, la acción extraordinaria de protección y su principal organismo, la Corte Constitucional, es quien declara el incumplimiento de la debida motivación y por ende la vulneración del derecho al debido proceso, aumentando el tiempo de existencia del litigio.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agudelo Giraldo, O. A., y Prieto Fetiva, C. H. (2018). La argumentación jurídica vista desde los desacuerdos entre juristas. Revista de Filosofía UIS, 42-61.

Ángel Escobar, J., y Vallejo Montoya, N. (2013). La motivacion de la sentencia. Medellín: Universidad EAFIT.

Asamblea Nacional (2015). Código Orgánico General de Procesos. Quito: República del Ecuador.

Asamblea Nacional (2017). Código Orgánico Administrativo. Quito: República del Ecuador.

Atienza Manuel. (1999). El derecho como argumentación. España. Universidad de Alicante. 37-47.

Ávila, R., & Grijalva, A. (2011). Eficacia de las Garantías Constitucionales Normativas y Jurisdiccionales en Ecuador en el 2010. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Cabanellas de Torres, G. (2006). Diccionario jurídico Elemental. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Carrasco Durán, M. (2017). LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN: PERSPECTIVA DE EVOLUCIÓN, DESDE LA EXPERIENCIA EUROPEA. Revista IURIS, 93-113.

Celis Galvez, M. L., Hernández Mendoza, W. E., & Roa Caballero, L. A. (2016). Las cargas del juez frente a los desafíos del precedente constitucional a propósito de la motivación y argumentación de los fallos. Derecho PUCP, 381-403.

Centty Villafuerte, D. B. (2010). *Manual metodológico para el investigador científico*, Edición electrónica gratuita. Recuperado de: www.eumed.net/libros/2010e/816/ .

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito, Ecuador: Registro Oficial 449. Recuperado de: http://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2018/05/Constituci%C3%B3n.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016) Caso Chinchilla Sandoval Vs. Guatemala, Sentencia de 29 De Febrero de 2016. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_312_esp.pdf. Consultado el 18 de mayo de 2019.

Couture, E. J. (2002). Estudios, ensayos y lecciones de derecho procesal civil. México: Corporación de Editores Diseño y Fotomecánica.

Cueva Carrión, L. (2012). Acción Constitucional Extraordinaria de Protección. Ecuador: Ediciones Cueva Carrión.

Cueva, J. (2008). La investigación jurídica. Trujillo: Edición Jorge Cueva.

Domínguez Serrano, M. A. (2018). Control formal o pronunciamiento de fondo en el trámite de admisión de la acción extraordinaria de protección. Tesis de maestría en derecho constitucional. Ambato, Tungurahua, Ecuador: Universidad de los Andes UNIANDES.

Ferrer Mac Gregor, E. (2012). La acción constitucional de amparo en México y España. En La ciencia del derecho procesal constitucional (págs. 141-142). Asunción: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Franciskovic Ingunza, B. A. (2015). La sentencia arbitraria por falta de motivacion en los hechos y el derecho . Universidad San Martín de Porres.

García Figueroa, A. (2017). Neoconstitucionalismo y argmentación jurídica . Derecho PUCP. 9-32.

García, J. (2008) La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección en la nueva Constitución Política del Ecuador; Ediciones Rodin, Primera Edición 2008, Ecuador

González Yépez, J. R. (Junio de 2014). La aplicación de la acción extraordinaria de protección en el Ecuador. La aplicación de la acción extraordinaria de protección en el Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Central del Ecuador - Tesis de grado.

Guerra Toro, J. J. (2018). La acción extraordinaria de protección en el estado constitucional. Disertante, 10-18.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). Metodología de la investigación. México: Mc Graw - Hill.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. México: Mc Graw - Hill.

Landázuri, J. (2016). La acción extraordinaria de protección y su incorrecta aplicación por parte de los profesionales del derecho. Tesis. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador. Disponible en: http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3747/1/TUIAB022-2016.pdf

López Guerra, L. (2003). El Derecho constitucional español, origen, características de la constitución. Valencia.

López Zambrano, A. J. (2018). La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador. Dominio de las Ciencias, 155-177. doi:: 10.23857/dom.cien.pocaip.2017.4.1.enero.155-177

Mixan Mass, F. (1987). La motivación de las Resoluciones judiciales. Debate Penal, 193-203.

Moreno, J., Navarro, P., & Redondo, M. (2019). Arguentación jurídica, lógica y decisión judicial. Cuadernos de Filosofia del Derecho - Universidad de Alicante. 247-262.

Ortiz Ruiz, M. A. (2016). La Falta de Admisión de la Acción Extraordinaria de Protección cuando su Fundamento se refiera a la Omisión de la Prueba. Quito: Universidad Central del Ecuador.

Pazmiño Freire, L. P. (2014). La Acción Extraordinaria de Protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficacia. España: Universida de Valencia.

Pérez López, Jorge (2005). La motivación de la decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. Derecho y Cambio Social, Perú.

Pérez Tremps, P. (2018). La especial trascendencia constitucional del recurso de amparo como categoría constitucional: entre «morir de éxito» o «vivir en el fracaso». (U. N. Político, Ed.) Teoría y Realidad Constitucional, 41, 253-270. doi: 1139-5583, EISSN: 2174-8950

Pintado Calles, L. E. (2014). Procedimiento de la Acción Extraordinaria de Protección en casos de Violación al Debido Proceso. Procedimiento de la Acción Extraordinaria de Protección en casos de Violación al Debido Proceso. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Central del Ecuador - Tesis de Grado.

Prieto Monroy, C. A. (2003). El proceso y el debido proceso. Universitas, 811-823.

Pulla Morocho, R. S. (2016). El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección. Cuenca, Azuay, Ecuador: Universidad de Cuenca.

Quintero, B., & Prieto, E. (2008). Teoría General del Derecho Procesal. Bogotá. Temis.

Rivas Casaretto, M. (2010). La acción extraordinaria de protección y su polémico uso en el ejercicio profesional. Revista Jurídica Online, 54-100.

Runyon, R. & Haber, A. (1987). *"Estadística para las Ciencias Sociales".* Addison-Wesley. México: Iberoamericana.

Samaniego Vélez, D., & Díaz Lozada, G. (2011). ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN EN LAUDOS ARBITRALES. Revista Jurídica Online, 339-384.

Zambrano Pasquel, A. (2009). Manual de Práctica Procesal Penal. Perú: EIRL.

Zambrano Pasquel, A. (2010). Acción Extraordinaria de Protección y Debido Proceso Penal. Disponible en: https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2010/10/153a216_Acc_Ext_dProtec.pdf. Consultado el: 15 de mayo de 2019.

VIII. ANEXOS

ANEXO 1. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

FICHA DE OBSERVACIÓN

EXP.	Tipo de Providencia judicial			Debida Motivación											
	Sentencias objeto de AEP	Autos objeto de AEP	Resolucionesobjeto de AEP	Invocan la protección de los derechos constitucionales y el debido proceso		Reparan las violaciones cometidas por órganos judiciales en contra de los derechos Constitucionales		Residualidad		Razonabilidad		Lógica		Comprensibilidad	
				Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
01															
…															
…															
…															
…															
…															
…															
…															
…															
…															
…															
…															
…															
…															
94															

ANEXO 2.

MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Título: La Debida Motivación en Providencias Judiciales objeto de la Acción Extraordinaria de Protección en el Ecuador, año 2018.

<table>
<tr><th>FORMULACIÓN DEL PROBLLEMA</th><th>HIPÓTESIS GENERAL</th><th>OBJETIVO GENERAL</th><th>VARIABLES</th><th>MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)</th><th>MÉTODOS</th></tr>
<tr><td>¿Cómo se asocian la presencia de la debida motivación y los tipos de providencias judiciales de Acción Extraordinaria de Protección presentadas en la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018?</td><td>No existe una asociación entre la presencia de la debida motivación y los tipos de providencias judiciales de Acción Extraordinaria de Protección presentadas en la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018, lo cual evidencia fallas en el sistema de justicia.</td><td>Analizar la debida motivación en las providencias judiciales de Acción Extraordinaria de Protección presentadas en la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018.</td><td>V1: Tipo de providencia judicial objeto de la Acción Extraordinaria de Protección.

V2: Debida motivación de la Acción Extraordinaria de Protección</td><td rowspan="2">Acción Extraordinaria de Protección.
Naturaleza y objeto de la Acción Extraordinaria de Protección.
Características de la Acción.
La debida motivación.
Definición de términos básicos.</td><td rowspan="2">Diseño:
El proyecto será:
cuantitativo;
descriptivo-asociativo;
no experimental y,
transeccional.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Hipótesis Específicas</td><td colspan="2">Objetivos específicos:</td></tr>
<tr><td colspan="2">H.E. 1: Se observan tres tipos de providencias judiciales objeto de la Acción Extraordinaria de Protección en la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018.</td><td colspan="2">1.- Determinar los tipos de providencias judiciales objeto de la Acción Extraordinaria de Protección en la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018.</td><td>Población:
Totalidad de expedientes (94) tramitados en la Corte Constitucional del Ecuador en 2018.</td><td>Muestreo y Muestra:
No se realizará muestreo.</td></tr>
<tr><td colspan="2">H.E. 2: No existe una debida motivación en las providencias judiciales objeto de la Acción Extraordinaria de Protección en la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018.</td><td colspan="2">2.- Determinar la presencia de la debida motivación en las providencias judiciales objeto de la Acción Extraordinaria de Protección en la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018.</td><td colspan="2" rowspan="2">Técnica:
Observación
Instrumento:
Ficha de observación.
Métodos de Análisis de Investigación:
Análisis estadístico descriptivo (frecuencias).
Estadística inferencial: Prueba no paramétrica de Asociación Chi^2.</td></tr>
<tr><td colspan="2">H.E. 3: El tipo de providencias judiciales y la debida motivación de la Acción Extraordinaria de Protección en la Corte Constitucional durante el año 2018 no están asociadas significativamente.</td><td colspan="2">3.- Asociar estadísticamente la debida motivación y los tipos de providencias judiciales objeto de la Acción Extraordinaria de Protección presentadas en la Corte Constitucional del Ecuador durante el año 2018.</td></tr>
</table>